



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02254-2015-00053 MUERTE CULPOSA”,
DESARROLLADA EN EL CANTÓN ECHEANDIA, PROVINCIA BOLÍVAR,
DONDE SE ANALIZARÁ LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”**

AUTOR:

MAURICIO DANIEL ROVALINO BORJA

TUTOR DEL ESTUDIO DE CASO:

DR. CRISTIAN OMAR LUCIO QUINTANA

GUARANDA – ECUADOR

2021

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo Dr. Cristian Omar Lucio Quintana. en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designada mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor Mauricio Daniel Rovalino Borja, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02254-2015-00053 MUERTE CULPOSA”, DESARROLLADA EN EL CANTÓN ECHEANDIA, PROVINCIA BOLÍVAR, DONDE SE ANALIZARÁ LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**”; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado, hacer uso del presente así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

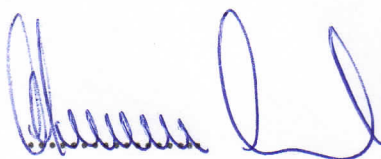


Dr. Cristian Omar Lucio Quintana

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD

Yo, Mauricio Daniel Rovalino Borja, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02254-2015-00053 MUERTE CULPOSA”, DESARROLLADA EN EL CANTÓN ECHEANDIA, PROVINCIA BOLÍVAR, DONDE SE ANALIZARÁ LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**” ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el Dr. Cristian Omar Lucio Quintana, Docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.

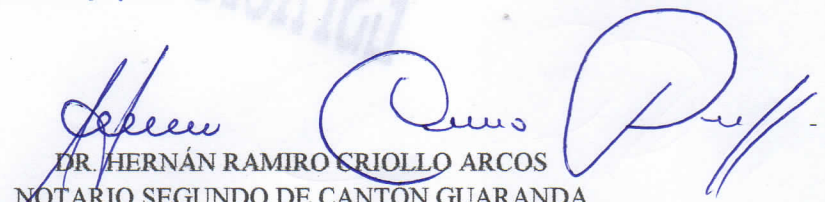
A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the word 'Autor'.

Autor

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: MAURICIO DANIEL ROVALINO BORJA
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes veinte de julio de dos mil veintiuno, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Mauricio Daniel Rovalino Borja, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el Barrio Miraflores, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar; con celular número: cero nueve ocho tres cinco cinco siete siete cuatro seis, correo electrónico: mauriciorovalino983@gmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio del caso, con el tema: "ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02254-2015-00053 MUERTE CULPOSA", DESARROLLADA EN EL CANTÓN ECHEANDIA, PROVINCIA BOLÍVAR, DONDE SE ANALIZARÁ LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Mauricio Daniel Rovalino Borja
C.C. 0202371282


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta Primera copia certificada, firmada y sellada en Guaranda, 20 de Julio del 2021.


Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a mi familia, de manera especial a mi madre, quien ha sido el pilar fundamental dentro de mi formación superior, impartiendo hacia mí siempre valores, sabiduría para así poder llegar a cumplir mis metas propuestas.

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento total a nuestra alma mater Universidad Estatal de Bolívar de manera especial a la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, escuela de Derecho y a cada uno de sus docentes, que me brindaron la oportunidad de iniciar mis estudios superiores y a lo largo de mi carrera me han impartido todo su conocimiento y formarme como profesional.

TEMA:

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02254-2015-00053 MUERTE CULPOSA”,
DESARROLLADA EN EL CANTÓN ECHEANDIA, PROVINCIA BOLÍVAR,
DONDE SE ANALIZARÁ LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”**

INDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD	III
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TEMA:	VII
INDICE	VIII
PRESENTACIÓN DEL CASO	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XII
INTRODUCCIÓN	XIV
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO	1
1.1 RESUMÉN	2
1.2 OBJETIVOS:	5
1.2.1 Objetivo general:	5
1.2.2 Objetivos específicos:	5
CAPÍTULO II: CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	6
2.1 FASE PRE PORCESAL Y ETÁPA PROCESAL DEL CASO	6
2.1.1 DENUNCIA O PARTE POLICIAL (MANERAS DE CONOCER LA NOTICIA CRIMINIS)	6
2.1.2. ACTUACIONES Y DILIGENCIAS REALIZADAS	7
2.1.3. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS	20
2.1.4 SOLICITUD DE PROCEDIMIENO ABREVIADO	27
2.1.5 SENTENCIA:	28
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO	31
2.2.1 TIPOS DE PROCEDIMIENTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	31
2.2.2 PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD	34
2.2.3VÍCTIMA	34
2.2.4 MUERTE CULPOSA	35
2.2.5 REPARACIÓN INTEGRAL	35
2.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	36
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	36
3.1 METODOLOGÍA	36

3.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN	37
3.3 TÉCNICAS	37
3.2. CONFRONTACION DE LOS RESULTADOS TEORICOS CON EL CASO DE ESTUDIO.....	37
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	39
4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA	39
4.2 IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	39
CONCLUSIONES.....	41
BIBLIOGRAFÍA.....	43

PRESENTACIÓN DEL CASO

El 04 de febrero de 2015 aproximadamente a las 19:05 se suscita un accidente de tránsito de tipo volcamiento de un bus de transporte público, dejando como resultado dos personas fallecidas y varias personas con lesiones, iniciando así un proceso legal a través de Fiscalía y previa denuncia de las víctimas, siendo este el titular de la investigación por medio de sus funcionarios para cumplir con lo que determina el artículo 442, 443 y 444 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), es así que en el presente caso se presenta como elementos de convicción informes periciales, versiones libres y voluntarias de las víctimas y así continuar con el desarrollo del procesos en sus siguientes etapas.

En el desarrollo del proceso el procesado suscribe varias actas transaccionales por concepto de reparación integral en diferentes ciudades y con valores económicos distintos con las víctimas con lesiones por concepto de diversos gastos médicos y con los familiares de las personas fallecidas producto del siniestro vial. En la actualidad no existe conciliación en accidentes de tránsito que tengan como resultado muerte de personas, conforme así lo determina el artículo 663 numeral del Código Orgánico Integral Penal que textualmente establece: “... *Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte*”

Al constituirse un delito sancionado con pena privativa libertad de 1 a 3 años o hasta 5 años si el accidente es producido por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas conforme así lo determina el artículo 377 del COIP por el delito de muerte culposa, la presente causa es susceptible de procedimiento abreviado.

Al ser sometido al procedimiento abreviado el juzgador emite su resolución en la cual se le impone la pena privativa de libertad de dos años, misma que fue acordada y sugerida por Fiscalía, no se ordena el pago de daños y perjuicios en virtud de que dentro del proceso existen actas suscritas con las cuales se ha reparado íntegramente a los familiares de los fallecidos y a las personas con lesiones. Previa solicitud y al cumplir con lo establecido en el artículo 630 del Código Orgánico Integral penal, se le impone las condiciones impuestas en el artículo 631 numerales 1, 3 5, 6, 8, 9 y 10 de la misma normativa, por el plazo de dos años, esto es, a) Residir en el lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador; b) No salir del país sin previa autorización de la o el juzgador de garantías penitenciarias; c) Oficiar al ilustre Municipio de la ciudad de Ambato para que realice trabajos comunitarios en el comité pro mejoras de Huachi Magdalena, trabajar 5 horas cada último domingo del mes; d) Que el procesado apruebe dos cursos para conductores no profesionales que se

dicten en la ciudad de Ambato, cuyo certificado de aprobación deberá ser presentado ante la Unidad Judicial Penal del cantón Echeandia; e) Que se presente el último día viernes laborable de cada mes por el tiempo de dos años ante la Fiscalía de Echeandia en horario de la mañana de 08:00 a 12:00; y, f) En el tiempo que dure la vigencia de estas condiciones no deberá ser reincidente y por lo tanto no deberá cometer un nuevo delito y no debe tener instrucción fiscal por un nuevo delito, en caso de incumplimiento se procederá con lo determinado en el artículo 632 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, *“el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad”*.

Con todo lo expuesto preciso que el presente estudio se realizó con la modalidad descriptiva de tipo no experimental y de carácter transversal siguiendo una investigación documentada, donde se determinó todos los aspectos legales que se aplicaron durante todo el desarrollo del proceso, se verificó que todos los sujetos procesales estaban de acuerdo con la reparación integral y que se dio cumplimiento con los derechos de las partes.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACCIDENTE DE TRÁNSITO. - Suceso generado por la colisión de un vehículo contra otro vehículo, peatón, animal, escombros de la carretera, poste, edificio, árbol, etc.

DEBIDO PROCESO.- Función de síntesis de que las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal se cumplan en su totalidad.

DELITO.- Corresponde a la acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es castigada por ella con una pena de acuerdo a la magnitud del delito.

GARANTÍA. - Son derechos que asisten a las personas para el cumplimiento de lo establecido en la ley vigente.

PRINCIPIOS. - Son aquellos que establecen fundamentos para la interpretación y aplicación del derecho, que pueden tener rango constitucional e internacional.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD.- Consiste en la actuación del Fiscal en igualdad de condiciones para las partes.

Es el actuar litigantes enfrentando al acusador y acusado en un proceso genuinamente parcial, donde la figura del juez se reserva la función de juzgar y fallar de acuerdo al mérito de las pruebas presentadas por las partes.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO.- Permite mejorar el sistema de administración de justicia, puesto que se descongestionan las fiscalías, los juzgados y tribunales, pero también disminuye la población carcelaria.

REPARACIÓN INTEGRAL.- Mecanismo que busca la solución que objetiva y simbólicamente que restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño a través de las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

RESARCIR.- Entregar algo o hacer un beneficio a una persona como reparación de un daño, perjuicio o molestia que se le ha causado.

VERSION.- Es el modo que tiene cada persona para referirse algún suceso ocurrido. La versiones son libres y voluntarias ante el fiscal.

VÍCTIMA.- Persona o animal que sufre un daño o un perjuicio a causa del cometimiento de una determinada acción o suceso.

VICTIMARIO.- Persona que por su intermedio a través del cometimiento de una acción o suceso convierte a otro ser vivo en víctima.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo III hace alusión sobre las Garantías Jurisdiccionales en el artículo 86.3 dispone que: *“Presentada la acción, el juzgador/a convocará audiencia y posterior a dictar sentencia ordenará en caso de constatarse vulneración de derechos la reparación integral”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su Título III sobre la reparación integral, en el artículo 77, menciona que: *“La reparación integral radicará en la restitución en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, el monto depende de las características del delito, bien jurídico afectado y daño ocasionado...”* (Código Orgánico Integral Penal, 2019), de la misma manera en la normativa en mención en el título III, capítulo I referente a los derechos de la víctima en el artículo 11 numeral 2 hace alusión a la adopción de mecanismos para la reparación integral de daños sufridos: *“A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.”*, lo que guarda relación con los artículos 77 y 78 de la normativa en mención.

En consideración de que a causa de los siniestros viales a nivel mundial resultan víctimas con lesiones o fallecidos, y al constituirse una vulneración de uno de sus principales derechos como lo es el cuidado al bien jurídico protegido, esto es, la vida; tienen la obligación de ser reparados integralmente, por quien o quienes afecten ese derecho. Si bien es cierto al constituirse un derecho víctimas previo a emitir la resolución de reparación integral por el administrador de justicia se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: a) edad, b) profesión, c) ocupación y d) proyección de vida; sin embargo en base al principio de buena fe procesal, voluntariedad y especialmente la satisfacción de las partes, se puede de manera anticipada concretar la indemnización a los familiares de víctimas por reparación integral sea a través de notarías u centros de medicación, cuya función propia es desconcentrar a los órganos jurisdiccionales y sobre todo a satisfacción de las partes. Por lo que ante esa realidad de concretar indemnizaciones anticipadas con las víctimas por concepto de reparación integral existen profesionales del derecho que se encuentran en total desacuerdo ante aquello, en virtud de que la intención de aquellos

profesionales que la resolución el juez debe ser quien determine los mecanismos de reparación integral, y al determinar una indemnización sea el mismo juzgador quien determine el monto económico que se debe cancelar, ante aquello se tendrá muy en cuenta lo que se encuentra tipificado en el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal: “...*satisfacción de la víctima*...”, es así que al existir satisfacción y voluntariedad de las víctimas en el presente caso se suscriben varias actas por montos económicos diferentes, las mismas que al momento de emitir la resolución por el administrador de justicia fueron consideradas, por lo que no se resolvió que las víctimas sean reparadas económicamente nuevamente, es por ello que en el marco del contexto de este caso se propuso la elaboración del “análisis de la causa N° 02254-2015-00053 muerte culposa, de la cual resultaron personas fallecidas y con lesiones.

Al existir personas fallecidas no existe una conciliación puesto que ningún monto económico cubre la pérdida de la vida de una persona, sin embargo en el presente caso tanto las víctimas con lesiones como los familiares de las personas fallecidas suscriben actas por concepto de reparación integral por diferentes valores económicos mismas que de acuerdo a la magnitud del daño causado no son justas ni legales, al momento de que el juzgador dicta sentencia toma en cuenta dichas actas pero más no lo valores económicos de las mismas, por lo que no ordena una nueva reparación integral, vulnerando así el principio de proporcionalidad al daño causado.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

En el presente estudio de caso se analizará la comisión del delito tipificado en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) “Muerte Culposa”, planteando así la siguiente causa:

CAUSA N°: 02254-2015-00053

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDIA

PROVINCIA BOLIVAR

ACTORES: Fiallos Cazco Jaime Marcelo, Gavilánez Silvia Piedad, Escobar Carvajal Mentor Ernesto, Yépez Olaya Eva Lourdes, Coles Toapanta Hilda Pastoriza, Ulloa Gavilánez Viky y Bayas Llumitaxi Wilson Augusto.

PROCESADOS: Panimboza Pujos Luis Anibal y Tapia Mazón Carmén Inés

PROCEDIMIENTO: ABREVIADO

TIPO DE DELITO: MUERTE CULPOSA (Art. 377 COIP)

AÑO DE LA CAUSA: 2015

AÑO DE ESTUDIO DE LA CAUSA: diciembre 2020- 2021

PROBLEMA JURÍDICO: Se establece en la contextualización jurídica para analizar si en el proceso se cumplió con los principios, derechos y garantías de las partes procesales y así dejar un legado futuro con la finalidad de plantear un elemento que asuma la importancia de un cuerpo legal que sitúe de manera correcta a los juzgadores cuando tengan que administrar justicia, donde se utilicen los procedimientos más eficientes que se ajusten a las necesidades de la víctima en lo concerniente a la reparación integral en base a los principios de legalidad, proporcionalidad del bien jurídico protegido y el daño causado.

La necesidad de mejorar la condición de la víctima acarrea a desarrollar la teoría de la reparación del daño en materia penal mediante la compensación autor-victima.

1.1 RESUMÉN

La finalidad de la presente causa de estudio es determinar si se cumplió y aplico correctamente los derechos y garantías constitucionales principalmente lo que concierne a la reparación integral a las víctimas, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 11 y 77 del Código Orgánico Integral Penal. Dentro del inicio de la causa el fiscal que avoca conocimiento mediante llamada telefónica por parte de uno de los servidores policiales que tomo el respectivo procedimiento del siniestro vial, el mismo que dispone la realización de diferentes actuaciones y diligencias con la finalidad de esclarecer los sucedido el día 04 de febrero de 2015 y establecer si encaja dentro en el delito tipificado y sancionado en el Art. 377 Código Orgánico Integral Penal, "Muerte Culposa"; y de ser el caso se repare íntegramente a las víctimas según el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal en una forma justa, equiparada y proporcional al daño causado, a continuación se detallan las acciones y diligencias prácticas previa disposición del señor fiscal:

"FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. - FISCALÍA PROVINCIAL DEL BOLÍVAR. -FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDIA. - Echeandía, 04 de Febrero de 2015, a las 19h45.- En virtud de los hechos puestos en conocimiento mediante llamada telefónica por parte de los señores Agentes de Policía Nacional del cantón Echeandía, sobre un accidente de tránsito bajo de modalidad de volcamiento de un bus de la Cooperativa San Pedrito , disco número 57, suscitado en la vía Echeandía hacia Ventanas, donde se reportaron dos personas fallecidas y varias personas heridas; en tal efecto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 583, del Código Orgánico Integral Penal, como ACTO URGENTE, dispongo: 1.- Practíquese el RECONOCIMIENTO TIPO "C" con los peritos designados del SIAT, el día de hoy miércoles 04 de febrero de 2015, a partir de las 21H30, quienes designados y posesionados antes de la diligencias. 2.- Practíquese le identificación de los cadáveres de quienes en vida se llamaron Tamayo Vásquez Juana Marianela y Palma Yépez Zaidy Marlene. 3.- Recéptese la versión libre y sin juramento de todas las personas que conozcan del hecho que se investiga. 4.- Practíquese el reconocimiento exterior y autopsia de los

cadáveres de quienes en vida se llamaron Tamayo Vásquez Juana Marianela y Palma Yépez Zaidy Marlene, para lo cual designo perito al Dr. Cristóbal Córdova Vilema, Médico legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, el día jueves 05 de febrero de 2015, a partir de las 00h00, quien será posesionado antes de su práctica y entregará su informe en forma inmediata. Cúmplase". (foja 3 del expediente)

El 04 de febrero de 2015 a las 00:44 y 01:16 se realiza el reconocimiento de cadáveres de Zaidy Marlene Palma Yépez y Juana Marianela Tamayo Vásquez respectivamente conforme se desprende del expediente en fojas 11 y 17, que se detallan a continuación:

“ACTA DE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER

En la morgue del Cementerio General del Cantón Echeandía, provincia Bolívar, el día de hoy miércoles cuatro de febrero de dos mil quince, a las cero horas con cuarenta y cuatro minutos, se realizó la autopsia del cadáver ZAIDY MARLENE PALMA YÉPEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1206001484, de 27 años edad, sexo femenino, aproximadamente de un metro sesenta y siete centímetros de estatura, piel de color morena, quien se encuentra sobre una mesa de necropsias en posición decúbito dorsal, vestido de las siguientes prendas: jean azul, blusa celeste con chaleco rojo medias blancas a rayas. AL EXAMEN EXTERNO: Cadáver Rigidez presente, livideces dorsal; CABEZA: Presenta hematoma, Cara: presenta múltiples hematomas con excoriación y heridas, pabellón auriculares : con sangre, conductores externos: salida de líquido sanguíneo, ojos post mortem ,nariz deformidad, Fosas nasales: salida de líquido sanguíneo, boca post mortem, labios: Laceraciones, MIEMBROS SUPERIORES: hematoma con excoriaciones en el primer y segundo dedo con hematoma en la mano izquierda en el antebrazo presente fractura de cúbito y radio Uñas moradas MIEMBROS INFERIORES: Presenta hematoma con herida en el pie izquierdo pierna derecha y en la parte posterior del pie derecho. Deformidad de

la pierna derecha compatible con fractura. Genitales externos Post mortem. AL EXAMEN INTERNO: CAVIDAD CRANEANA: Fractura de la base del cráneo, hemisferios cerebrales: congestivo edematoso y hemorrágico, el cerebelo Post mortem. CUELLO: Tejido Celular subcutáneo post mortem. CAVIDAD TORAXICA: tejido celular subcutáneo toraxica, hemorrágico, cavidad torácia Líquido Sanguíneo 50cc, pleuras; lacerado, pulmones Congestivo y edema con manchas antracosis con fibrosis pulmonar. Lacerado, pulmones. Congestivo y edema de manchas antracosis con fibrosis pulmonar. CAVIDAD ABDOMINAL; Hígado Post mortem Estomago: Distendido con líquidos de los alimentos. CAUSA DE LA MUERTE: Traumatismo cráneo encefálico con fractura y traumatismo cerrado de tórax más hemorrágica; DATA DE LA MUERTE: 06 horas aproximadamente”

“ACTA DE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER

En el Morgue del Cementerio General del Cantón Echeandía, provincia Bolívar, el día de hoy miércoles cuatro de febrero del dos mil quince, a las una hora con dieciséis minutos, se realizó la autopsia del cadáver JUANA MARIANELA TAMAYO VASQUEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1204148785, de 37 años de edad, sexo femenino, aproximadamente de un metro setenta centímetros de estatura, piel de color trigueña quien se encuentra sobre una mesa de necropsias en posición decúbito dorsal, vestido de las siguientes prendas: Blusa negra , pantalón negro cris , zapato negros, brasear café e interior café. AL EXAEN EXTERNO: Cadáver Rigidez: Recién inicia presente livideces dorsal; modificables. CABEZA: Presenta hematoma, Cara: presenta deformidad por aplastamiento, pabellón auriculares: con sangre, conductos externos: salida de líquido sanguíneo, ojos post mortem, nariz deforme y aplastada, Fosas nasales: salida de líquido sanguíneo, boca post mortem, labios: morados, tórax; Hematoma en Hemitorax derecho MIEMBROS

SUPERIORES: Post mortem. MIEMBROS INFERIORES: Hematoma en ambos muslos. Genitales externos: Post mortem. AL EXAMEN INTERNO: CAVIDAD CRANEANA: el cuero cabelludo: Hemorrágico, Cráneo: Fractura de base de cráneo; Hemisferios cerebrales: Congestivo edematoso y hemorrágico, vasos cerebrales: roto, Pares craneales: roto. CUELLOS: Tejido celular subcutáneo post mortem. Columna Cervical: Primera Cervical fracturado. CAVIDAD TORAXICA: Tejido celular subcutáneo torácica, post mortem, cavidad torácica: Líquido sanguíneo de aproximadamente 200cc, pulmones: presenta rotura en la parte posterior del pulmón izquierdo. Corazón: cara anterior presenta zona necrótica CAVIDAD ABDOMINAL; Hígado Post mortem Estomago: Dstendido con líquidos de alimentos. CAUSA DE LA MUERTE: Traumatismo cráneo encefálico con fractura y hemorriagia; DATA DE LA MUERTE: 06 horas aproximadamente.

Con todo lo expuesto en líneas anteriores podemos evidenciar que el agente fiscal avoco conocimiento de la causa mediante llamada telefónica realizada por agentes de la Policía Nacional del cantón Echeandía, lugar donde se suscitó el accidente de tránsito producto del cual resultaron personas fallecidas y con lesiones, ante lo cual el agente fiscal ordena mediante actos urgentes, diligencias y prácticas de percicias con la finalidad de obtener diferentes elementos de convicción, y posiblemente poder iniciar la causa en un proceso penal por el delito de muerte culposa tipificado y sancionado en al Art. 377 de Código Orgánico Integral Penal vigente en el tiempo de los hechos.

1.2 OBJETIVOS:

1.2.1 Objetivo general:

Determinar el garantismo de los derechos y garantías constitucionales por parte de los administradores de justicia en la aplicación de la reparación integral a víctimas por accidentes de tránsito.

1.2.2 Objetivos específicos:

- Identificar la correcta aplicación de las normativas en el desarrollo de la causa a favor de las víctimas con lesiones y familiares de los fallecidos en accidentes de tránsito.

- Establecer las acciones que se realizaron en la presente causa como parte de la reparación integral y su conformidad de las víctimas.
- Determinar cómo se estableció el cálculo para establecer el monto de reparación integral.

CAPÍTULO II: CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1 FASE PRE PORCESAL Y ETÁPA PROCESAL DEL CASO

La presente causa de estudio se desarrolló en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Echeandia por el delito de muerte culposa, mismo que se encuentra tipificado en el artículo 377 de Código Orgánico Integral Penal en lo que refiere a delitos de tránsito y es sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años. En el análisis del presente caso se ha recolectado información suficiente que se convertirán en medios de convicción para la continuidad del proceso dentro de la causa N° 02254-2015-00053 por el delito de muerte culposa llevado en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Echeandia de la provincia de Bolívar. Información que es útil para el análisis que se va a desarrollar dentro del presente capítulo.

2.1.1 DENUNCIA O PARTE POLICIAL (MANERAS DE CONOCER LA NOTICIA CRIMINIS)

La presente causa llega a conocimiento del señor Fiscal del cantón Echeandia mediante llamada telefónica realizada por uno de los servidores policiales del cantón Echeandia el día 04 de febrero de 2015 a las 19:45, misma que se detalla a continuación:

“FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. - FISCALÍA PROVINCIAL DEL BOLÍVAR. -FISCALÍA DEL CANTÓN ECHEANDIA. - Echeandía, 04 de Febrero de 2015, a las 19h45.- En virtud de los hechos puestos en conocimiento mediante llamada telefónica por parte de los señores Agentes de Policía Nacional del cantón Echeandía, sobre un accidente de tránsito bajo de modalidad de volcamiento de un bus de la Cooperativa San Pedrito , disco número 57, suscitado en la vía Echeandía hacia Ventanas, donde se reportaron dos personas fallecidas y varias personas heridas; en tal efecto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 583, del Código Orgánico Integral Penal, como ACTO URGENTE, dispongo: 1.- Practíquese el RECONOCIMIENTO TIPO “C” con los peritos

designados del SIAT, el día de hoy miércoles 04 de febrero de 2015, a partir de las 21H30, quienes designados y posesionados antes de la diligencias. 2.- Practíquese le identificación de los cadáveres de quienes en vida se llamaron Tamayo Vásquez Juana Marianela y Palma Yépez Zaidy Marlene. 3.- Recéptese la versión libre y sin juramento de todas las personas que conozcan del hecho que se investiga. 4.- Practíquese el reconocimiento exterior y autopsia de los cadáveres de quienes en vida se llamaron Tamayo Vásquez Juana Marianela y Palma Yépez Zaidy Marlene, para lo cual designo perito al Dr. Cristóbal Córdova Vilema, Médico legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, el día jueves 05 de febrero de 2015, a partir de las 00h00, quien será posesionado antes de su práctica y entregará su informe en forma inmediata. Cúmplase". (foja 3 del expediente)

2.1.2. ACTUACIONES Y DILIGENCIAS REALIZADAS

Entre las acciones que se dispuso por parte de fiscalía tenemos las siguientes: 1) Práctica de reconocimiento tipo C con los peritos designados del SIAT, 2) Práctica de identificación de los cadáveres de quienes en vida se llamaron Tamayo Vásquez Juana Marianela y Palma Yépez Zaidy Marlene, 3) Receptación de versiones libre y sin juramento de todas las personas que conozcan del hecho que se investiga y 4) Reconocimiento exterior y autopsia de los cadáveres de quienes en vida se llamaron Tamayo Vásquez Juana Marianela y Palma Yépez Zaidy Marlene bajo la responsabilidad del Dr. Cristóbal Córdova Villena en calidad de médico legista de la Fiscalía provincial de Bolívar.

Entre las actuaciones dispuestas se encuentra práctica de identificación de los cadáveres de quienes en vida se llamaron Tamayo Vásquez Juana Marianela y Palma Yépez Zaidy Marlene mismas que se detallan a continuación y son tomadas a fojas 6 y 12 del expediente:

“ACTA DE IDENTIFICACIÓN

Morgue del Cementerio General de esta ciudad de Echeandía, provincia de Bolívar, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil quince, a las veinte y tres horas con cuarenta minutos ante el Dr. Jaime Marcelo Fiallos Cazco, Fiscal de Bolívar de Turno comparecen los señores BOBADILLA BASULTO SIXTO ANDRÉS Y YÉPEZ OLAYA NERY ARISTARCO, portadores de las cédulas de ciudadanía No. 080159701-4 y 120210040-8 respectivamente, conforme al Art. 461 del Código Orgánico Integral Penal numeral 1, proceden a realizar la identificación del cadáver de sexo femenino de quien en vida se llamo Zaidy Marlene Palma Yépez, quienes manifiestan que conocen a la fallecida por ser sus familiares, con lo que concluye la presente diligencia, firmando el Fiscal y los testigos y el secretario que certifica.” (Tomado de fojas 6 del expediente)

“ACTA DE IDENTIFICACIÓN

Morgue del Cementerio General de esta ciudad de Echeandía, provincia de Bolívar, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince, a las cero horas con cuarenta y seis minutos, ante el Dr. Jaime Marcelo Fiallos Cazco, Fiscal de Bolívar de Turno comparecen los señores GALARZA TEJADA VÍCTOR FELIPE Y TAMAYO VÁSQUEZ FREDY ESTEBAN, portadores de la cédulas de ciudadanía No. 120054021-5 y 120308795-0 respectivamente, conforme al Art. 461 del Código Orgánico Integral Penal numeral 1, proceden a realizar la identificación del cadáver de sexo femenino de quien en vida se llamó Tamayo Vásquez Juana Marianela, quienes manifiestan que conocen a la fallecida por ser sus familiares, con lo que concluye la presente diligencia, firmando el Fiscal y los testigos y el secretario que certifica.” (Tomado a fojas 12 del expediente)

Receptación de versiones libre y sin juramento de el señor Chisag Chisag José Amable, Tapia Mazón Carmen Inés, Paminboza Pujos Luis Aníbal , Ulloa Gavilánez Viki Dalila, Escobar Carvajal Mentor Ernesto y Espinoza Morejón Diana Lizeth tomadas a fojas 20,

78, 101, 185 y 187 y vltas respectivamente dentro del expediente y de detallan continuación :

“VERSIÓN LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DEL SEÑOR CHISAG CHISAG JOSÉ AMABLE

En las oficinas del Fiscalía del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince , a la una de la madrugada con treinta y siete minutos, ante el Doctor Jaime Marcelo Fiallos Cazco, fiscal del cantón Echeandía y el Ab. Nelsón Ninabanda, Secretario de Fiscalía, comparece el señor Chisag Chisag José Amble, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 020178957-5 de 32 años de edad, estado civil unión libre, teléfono celular N° 0981410219, de ocupación empleado privado (Oficial de bus), domiciliado en la comunidad las banderas, en la vía Balzapamba, en una casa color tomate de un piso, frente al estadio, cantón San Miguel, Provincia Bolívar, con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria y sin juramento, dice: Señor Fiscal, el día de ayer 04 de febrero del 2015, llegamos a es de las siete de la noche a Echeandía ya que salimos con turno de cinco de la tarde de la ciudad de Guaranda, venimos en el bus San Pedrito disco número 57, color blanco con azul, de propiedad de una señora Tapia, el día miércoles 04 de febrero del 2015, es el primer día que ingrese a trabajar en este bus como controlador, venia como chofer un señor Lema cuyo nombre no sé, quien salió manejando desde el terminal de Guaranda, luego al salir de Echeandía, con dirección a la Parroquia San Luis de Pambil, fuimos recogiendo dos pasajeros en el camino, iban aproximadamente unos ocho pasajeros con dirección a San Luis de Pambil y Ventanas, cuando en una curva, se desestabilizo el bus, se viro al lado izquierdo, y se rastró más o menos unos diez metros, ese rato yo me estaba sentando junto al chofer ya que yo iba cobrando pasaje, al momento se viro inclusive yo perdí conocimiento, luego quise ayudar a los quienes que estaban gritando, no pude ayudar por que las personas estaban atascadas, yo salí por el parbrisas de la parte de atrás ya que estaba roto, y no sabía que hacer. Y me puse a llorar,

el bus virado al lado izquierdo en el carril izquierdo en el sentido Echandia- Ventanas, es decir en el carril contrario, luego enseguida llegó un camión y se bajó la gente a ver, llegó el patrullero y las ambulancias, luego intervinieron los para médico y los policías. A continuación el señor Fiscal, procede a realizar las siguientes preguntas. 1.- Indique el deponente a qué hora aproximadamente se produjo el accidente de tránsito. R. Aproximadamente a las siete y cuatro de la noche. 2.- Indique el deponente la velocidad aproximadamente a la que circulaba el bus San Pedrito en la cual usted estaba trabajando. R. A unos 60 a 70 kilómetros por hora. 3.- Indique el deponente si en la parroquia San Luis de Pambil a donde se dirigían existe reloj para registrar la llegada de los buses. R. No sé por qué es la primera vez que yo viajaba. 4.- Indique las condiciones climáticas que se encontraba a la hora de producirse el accidente de tránsito. R. Estaba seco y una noche sin neblina. 5. Indique el deponente si existía algún otro vehículo circulando en la vía. R. No. 6.- Indique el deponente pudo ver que hizo el chofer luego del accidente de tránsito. R. Como yo me fui a dar auxilio a los pasajeros, el chofer se quedó en el asiento del volante y cuando regrese a ver ya no estaba. 7.- Indique el deponente si el chofer del bus accidentado brindo auxilio a las personas heridas. R. No. 8.- Indique el deponente se pudo observar la ropa que vestía el chofer del bus accidentado. R. Estaba con la camisa medio verde, pantalón celeste. Hasta aquí la versión. La misma que leída el deponente se ratifica en la misma, a quien se le advierte de su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio, así como de comunicar en lo posterior cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo, firmando para constancia conjuntamente con el señor Agente Fiscal.” (Tomada a fojas 20 y vlt del expediente).

**“DECLARACIÓN LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO FR
LA SEÑORA CARMEN INES TAPIA MAZON I.F.
020401815020001-2015**

En las oficinas de la Fiscalía del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, a los diez días del mes de febrero del dos mil quince, a las diez horas, ante el Doctor Jaime Marcelo Fiallos Cazco, Fiscal del cantón Echeandía y el Ab. Nelson Ninabanda, Secretario de Fiscalía, comparece la señora Carmen Inés Tapia Mazón, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía N° 171003625-0 de 43 años de edad, estado civil viuda, teléfono celular No. 0986817205 (Claro), Teléfono convencional 022-320987, ama de casa, domiciliada en la Lomo de Puengasi, Barrio Eloy Alfaro; manzana 55 lote 11, a una cuadra de una gruta de una virgencita, casa de su propiedad, de cemento armado, una planta con cerramiento de ladrillo, color rosado, cantón Quito, provincia de Pichincha, acompañado del Abogado Alexander García, con matrícula número 02-2012-13; con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, leída que le ha sido el contenido del Parte Policial dice: Señor Fiscal yo soy la propietaria del vehículo de placas BAA1173 de la cooperativa San Pedrito Numero 57, el día miércoles 04 de febrero del dos mil quince, mi vehículo tenía el turno de cinco de la tarde, desde la ciudad de Guaranda, a donde tenía que irse no sé, estaba conduciendo mi vehículo el señor chofer el señor Luis Panimboza que traja conmigo aproximadamente unos tres años, y como controlador iba el un señor José, cuyo apellido no me acuerdo, ya que él estaba solamente unos días recién con nosotros, este día miércoles 04 de Febrero del 2015, yo estaba en mi domicilio en la ciudad de Quito, cuando en el noticiero me enteré de que había pasado el accidente que me ha dado lectura, y que era mi vehículo el accidentado, luego de esto hice viaje para acá a Echeandía, a buscar a mi vehículo y a ver lo que había pasado, debo indicar que los tres años que el señor Luis Panimboza ha trabajado conmigo, no ha tenido ningún problema. A continuación el suscrito Fiscal procede a realizar las siguientes

preguntas. 1.- Indique la deponente si luego del accidente, tuvo contacto con el señor chofer de su vehículo Luis Panimboza. R.- No. 2.- Diga la deponente si el señor Luis Panimboza le pudo indicar como se produjo el accidente. R.- No, desconozco como se haya dado. 3.- Indique la deponente la dirección del señor Luis Panimboza. R.- En el sector de Guachi Chico, en una casa color blanco de un piso, sin cerramiento, más arriba de las carrocerías Cepeda, a unas dos cuadras, saliendo con dirección a Riobamba a mano izquierda. 4.- Indique la deponente si durante el tiempo que tiene su vehículo, éste ha presentado algún tipo de avería mecánica. R.- No. 5.- Indique la deponente desde que fecha esta su vehículo en su poder. E.- Ya lo tengo un año, me entregaron en el mes de Diciembre del 2013. 6. Indique la deponente la casa comercial donde adquirió el mencionado vehículo. R.- En Teojama Comercial de la ciudad de Ambato, ubicado en la vía a Quito, en la salida de la ciudad de Ambato, más arriba del paso lateral. Hasta aquí la versión, la misma que una vez leída, el deponente se ratifica en su contenido, a quien se le advierte de su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio, así como de comunicar en lo posterior cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo, firmando para constancia conjuntamente con el señor Agente Fiscal al secretario que certifica.”
(Tomada a fojas 78 del expediente)

“VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DEL SEÑOR LUIS ANIBAL PANIMBOZA PUJOS 020401815020001-2015

En las oficinas de la Fiscalía del cantón Echeandía, provincia Bolívar, a los trece días del mes de febrero del dos mil quince, a las diez horas, ante el Doctor Jaime Marcelo Fiallos Cazco, fiscal del cantón Echeandía y el Ab. Nelson Ninabanda, portador de la cédula de ciudadanía N° 171250182-2, de 40 años de edad, estado civil divorciado, teléfono celular No. 0979575615 (claro) teléfono convencional No. 032-585009, chofer profesional, domiciliado en Gauchi Chico, Barrio las Orquideas, en la calle Asad Bucarán, al

frente de una cerrajería del señor Wilson Guamán, en la casa de mi propiedad de un piso sin pintar techo de losa, perteneciente al cantón Ambato , provincia Tungurahua, acompañado con el abogado Alexander García con número de matrícula 02-2012-13 del Consejo de la Judicatura. Con el objeto de rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, leída que ha sido el Parte Policial No. 119 dice: Señor Fiscal. El día miércoles 04 de febrero del 2015, cubriendo la ruta Guaranda San Luis de Pambil de las cinco de la tarde, salí del terminal de la ciudad de Guaranda, conduciendo el bus de la Cooperativa San Pedrito No. 57, bajando de Guaranda todo normal, luego salí de Echeandia rumbo a San Luis Pambil a las diecinueve horas con cinco minutos, en la ruta todo normal, pase rompe velocidades donde hay una escuela, iba más o menos a 60 kilómetros aproximadamente, al ingresar a la curva me parece que la dirección hidráulica se había trabado, a lo que yo trate de hacer una maniobra en la cual fue imposible controlarle el vehículo porque se dirigió a una parte suave de la calzada, ahí se produjo el volcamiento, de ahí no me acuerdo de lo que paso, ya que del producto del volcamiento sufrí golpes en mi cabeza , en mis costillas de la lado izquierdo , yo tome conocimiento cuando estuve cerca a Guaranda ya que dos personas sexo masculino me había ayudado a llegar a Guaranda, donde cobre conocimiento y me quisieron llevar a una casa asistencial de salud, lo cual yo me negué ir a dicha casa de salud y solicite a llegar a la casa de la señora Transito Lucero que la tiene en el Barrio San Francisco, ahí me asisitieron con baños, y me pusiero paños, en dicha pase toda la noche hasta tomar contacto con mi familia que reside en la ciudad de Ambato, luego vinieron a llevarme por lo que yo no me encontraba bien de salud, por lo que pase muchos días en cama hasta poder recuperame, hasta aquí mi versión. A continuación el señor fiscal realiza las siguientes preguntas: 1.- Indique el deponente a qué velocidad circulaba en el lugar donde se dio el accidente. R. A unos 60 kilómetros 2.- Indique el deponente que hizo luego de producirse el accidente. R.- No me acuerdo 3.- Indique el deponente como salió del vehículo. R.- No sé cómo salí 4.- Indique

el deponente si usted prestó ayuda a los heridos una vez producido el accidente. R.- No por lo que sufrí golpes en mi cabeza. 5.- Indique el deponente en que se retiró del accidente del lugar del accidente R.- Dos personas habían retiro del lugar en una camioneta doble cabina, el color no me acuerdo 6.- Indique el deponente cuanto tiempo viene trabajando en el vehículo accidentado R. En el Vehículo accidentado un años aproximadamente 7.- Indique el deponente si con la anterioridad al accidente, el vehículo que usted conducía presentó algún daño. R. No ningún daño 8.- Indique el deponente con cuantos pasajeros circulas aproximadamente. R. Más o menos unos 15 a 20 pasajeros. La misma que leída el deponente se ratifica en la misma, a quien se le advierte de su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio, así como de comunicar en los posterior cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo, firmando para constancia conjuntamente con el señor Agente Fisca y el secretario que certifica.” (Tomada a fojas 101 y vlt del expediente).

“VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DE LA VIKI DALILA ULLOA GAVILANEZ 020401815020001-2015

En las oficinas de la Fiscalía del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, a los veinte seis días del mes de febrero del dos mil quince, a las nueve horas, ante el Doctor Jaime Marcelo Fiallos Cazco, fiscal del cantón Echeandía y el Ab. Nelson Ninabanda, Secretario de Fiscalía , comparece la señora Viki Dalila Ulloa Gavilánez, ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadano N° 020187695-0, de 28 años de edad, estado civil unión libre, Ingeniera Agronómica, teléfono celular No. 0985807099 (claro) teléfono convencional No. 032658113, domiciliado en la Av. Juan Bonilla diagonal al parque Valeriana, Barrio Palmeras, casa de color crema, de un piso de techo de teja, perteneciente al cantón Las Naves, provincia Bolívar, acompañado con el abogado Victor López. Con el objeto de rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, leída que le ha sido en Parte Policial. Dice: Señor Fiscal. El día miércoles cuatro de febrero de dos mil quince, estuve esperando en la estación de Echeandía del

Colegio Galo Plaza , más o menos el bus de la Cooperativa San Pedrito pasó a las 007H05 a 07h10, de la noche, cuando en eso tomó pasajeros y salimos, pasando el muro del Colegio Galo Plaza nos topó un patrullero de la Policía y ese rato iba despacio ya que estaba pasando el muro, de ahí en adelante el bus o el chofer del bus fue a exceso de velocidad, de ahí la gente le decía más despacio y el chofer no escuchaba porque iba cerrada la parte de adelante es decir la cabina, antes de las piscinas, el controlador empezó a cobrar el pasaje, más allá de las piscinas, algo rebasó y con la velocidad que iba ya no pudo controlar la curva que estaba adelante y no pudo frenar, de ahí se viro el vehículo al lado izquierdo, yo iba en el tercer asiento junto a la ventana del lado izquierdo, la cual quedo contra el piso, de ahí lo que hice el poner el brazo para protegerme la cara, de ahí tuve la herida del brazo y como estaba embarazada también estaba preocupada, de ahí de la velocidad que iba el bus, éste se iba arrastrando de lado izquierdo, se rompieron todos los vidrios del bus de su lado izquierdo que se viro, de ahí me quede inconsciente, yo sentí que una señora estaba con sus piernas encima de mí y al sentir que un señor me aplastaba las piernas le cogí del pantal'n y le pido que me ayude a salir y que estoy embarazada, en eso el señor me ayuda, me a marca y saca del interior del bus, luego una señora que no la conozco, me subió en su vehículo y me trajo al Centro de Salud de Echeandía igual de una señora Espinoza que estaba herida , luego en el centro de salud nos atendieron y nos dieron los primero auxilios por mi embarazo y me cocieron el brazo, la cabeza y me enviaron a la ciudad de Guaranda, en ese momento me enviaron rápidoya que no estaban conformes con los signos vitales de mi hijo y tenía bastante sangrado del brazo, ya que ha estado una arteria del brazo rota y esa fue la causa del abundante sangrado. A continuación el suscrito Fiscal, realiza las siguientes preguntas. 1.- Indique luego del accidente, pudo ver que paso con el chofer del bus. R.- La verdad no sé. 2.- Indique si el chofer fue auxiliar a la gente que se encontraba herida luego del accidente. R.- No porque no vi ya que estaba oscuro. 3.- Indique la deponente y usted pudo observar si en carril contrario

existía algún otro vehículo circulando. R.- No que si pasó es que rebaso un una parte que no debió hacer y no pudo coger los frenos y se viró el vehículo, llevaba demasiada velocidad ese señor. 4.- Indique la deponente cual era las condiciones climáticas en el lugar donde se dio el accidente. R.- Estuvo una noche clara, no estuvo lloviendo pero temprano si había garuado, el problema del señor fue la velocidad en la que iba y se viró que incluso se arrastró una parte. 5.- Indique la deponente en qué lugar se dio el accidente R.- Más bajo de las piscinas, sector nariz del diablo. 6.-Indique la deponente de qué lugar hacia donde estuvo viajando R.- desde el cantón Echeandía hacia el cantón Las Naves. La misma que leída el deponente se ratifica en la misma, a quien se le advierte de su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio, así como de comunicar en lo posterior cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo, firmando para constancia conjuntamente con el señor Agente Fiscal y secretario que certifica.” (Tomado a fojas 176 y vlta del expediente).

“VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DEK SEÑOR ESCOBAR CARVAJAL MENTOR ERNESTO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- En el cantón Echeandía el día de hoy jueves 26 de febrero del 2015, a las 10H00, ante el Dr. Jaime Marcelo Fiallos Cazco, Fiscal de Echeandía, y Ab. Fabián Rea Tocta, a quien designo como Secretario Ad-Hoc, quien estando presente acepta el cargo conferido, comparece el señor Escobar Carvajal Mentor Ernesto, ecuatorio, de 34 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 020170184-4, de estado civil soltero, ocupación agricultor, teléfono convencional 2970404, celular N ° 0997928136 (claro), domiciliado en las calles Genaro Vicarra y Ramón Ulloa, frente de la Escuela Adolfo Paez, casa de propiedad de su papa Miguel Ernesto Escobar Vega, cemento armado, color azul, dos plantas, cantón Echeandía, Provincia Bolívar; con la presencia del Abogado Alexander García Núñez, matrícula profesional N° 02-2012-13 del Foro de Abogados de la Judicatura; con el objeto de rendir su versión libre voluntaria y sin

juramento, leída que le fue el contenido del parte policial al respecto dice: señor fiscal debo manifestar lo siguiente, el día 04 de febrero del 2015, a eso de las 17:00, en circunstancias que me encontraba viajando con dirección al recinto Miraflores, en el trayecto Echeandía Ventanas, en la cooperativa de transporte San Pedrito, iba sentada en la parte de los asientos traseros a lado izquierdo del bus, este bus circulaba a una velocidad normal, es decir no iba ni tan rápido ni tan despacio, cuando en eso a la altura de Barraganete en una vuelta el vehículo se volcó quedando contra el pavimento de la vía justo del lado izquierdo del bus, en la cual mi persona quedo atrapado entre el cadáver de quien hoy conozco se llamaba Saidy Palma, y un fierro de la ventana del bus que se dobló, ya que mi brazo izquierdo se encontraba atascado, por lo que no pude salir tuve que esperar a que lleguen mis hermanos Leopoldo y Bayardo Escobar, quienes llegaron inmediatamente después de haber ocurrido el accidente de tránsito, esto es, minutos después, luego de haberle llamado por celular, gracias a la colaboración de un señor que en ese momento se encontraba presente en el lugar del accidente, a quien no le conozco; el proceso de rescate a mi persona duro unos 40 minutos, en razón de que el fierro con el que me encontraba atascado era muy grueso y mis hermanos tuvieron que ir a traer una sierra para poder cortarlo; debo indicar que me encontraba consciente y orientado en tiempo y espacio, razón por la que posterior a que mis hermanos me rescataron ya no sentí los dedos de mi brazo izquierdo, el cual tenía muchas heridas abiertas, hasta la actualidad, las cuales sangraba mucho; debo indicar que en la mano derecha también sufrí lesiones en la parte de la muñeca, me sacaron y me llevaron al sub centro de salud, en donde me limpiaron, cocieron las heridas, luego me trasladaron a la clínica Tuma de la ciudad de Babahoyo, donde no existió un traumatólogo, para luego dirigirme al hospital de esta ciudad ya que me indicaron que ahí si existía un traumatólogo, viendo que me iban atender el siguiente día regresamos a Echeandía y nos dirigimos a la ciudad de Riobamba hasta el Hospital San Juan, en donde me atendieron, y el especialista en traumatología me supo manifestar que

tengo que recibir terapias de la mano izquierda por 9 meses a 1 año para que los dedos funcione con normalidad, cabe indicar que el señor controlador trato de brindar ayuda a las personas heridas pero no pudo, ingreso a demás señor fiscal para que sea tomado en cuenta algunas facturas de los gastos que me ha ocasionado este accidente. A continuación el suscrito fiscal realiza las siguientes preguntas. 1.- Indique la velocidad aproximada que circulaba el bus de la cooperativa San Pedrito en la cual usted se encontraba.- R.- El carro es grande no pude sentir si fue lento o rápido. 2.- Indique el lugar exacto donde se produjo el accidente. R.- en la vuelta del sector Barraganete. 3.- Indique el deponente para que lado se volcó el bus en el cual usted viajaba. R.- A lado izquierdo. 4.- Indique que paso luego que se viró el bus. R.- El bus se viró y se arrastró unos 3 metros aproximadamente. 5.- Indique el deponente si el chofer del referido bus le brindo auxilio a usted o a los demás pasajeros. R.- A mi no, ni a los demás porque todos estaban en el suelo muriéndose. 6.- Indique las condiciones climáticas el día y en lugar donde se produjo el accidente. R.- Estaba normal, una noche clara y seca. 7.- Si pudo percatarse cuantos pasajeros iban en el interior del bus. R.- Más o menos iban unas 17 personas. Hasta aquí la versión, la misma que leída al deponente se ratifica en la misma, a quien se le advierte de su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio, así como de comunicar en lo posterior cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo, firmando para constancia conjuntamente con el señor Agente Fiscal, Abogado presente y Secretario Ad-Hoc.-”

(Tomada a fojas 185 y vlta del expediente).

“*VERSIÓN LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DE LA SEÑORITA DIANA LIZETH ESPINOZA MOREJÓN 020401815020001-2015*

En las oficinas de la Fiscalía del cantón Echeandía, provincia Bolívar, a los veinte y siete días del mes de febrero del dos mil quince, a las catorce horas, ante el Doctor Jaime Marcelo Fiallos Cazco, fiscal del cantón Echeandía y el Ab. Nelson Ninabanda, Secretario de

Fiscalía, comparece la señorita Diana Lizeth Espinoza Morejón, ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía N° 0120640886-4, de 26 años de edad, estado civil soltera, estudiante, teléfono celular No. 0991475774 (claro), correo electrónico daylizeth@gmail.com , domiciliado en el recinto Cooperativa Cumandá de Suquivi, a 500 metros de la Escuela Luis Benigno Arregui, en la casa de propiedad de mis padres Luis Enrique Espinoza Sambrano, casa de bloque de un piso, techo de zinc, perteneciente al cantón Las Naves, provincia Bolívar. Con el objeto de rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, leída que le ha sido el Parte Policial N° 119. Dice: Señor Fiscal. El día miércoles 04 de febrero del dos mil quince, tome el bus de la Cooperativa San Pedrito en el turno de las 17:00 desde el terminal de Guaranda hacia el cantón Las Naves, en la parroquia de Guanujo se estaciono como 10 minutos a recoger los pasajes, en el transcurso del viaje yo vine platicando con un chico que no conozco su nombre que él también estaba viajando al cantón las Naves, estuve viajando en cuarta fila del asiento del lado izquierdo, aproximadamente a las 19:00 llegamos al cantón Echeandía, a esa hora yo le llame a mi madre Marina del Roció Morejón García para comunicarle que ya había llegado a Echeandía y decirle que me esperara en el cruce de las Mercedes, el bus de la Cooperativa San Pedrito se estacionó más o menos unos 5 minutos en el cantón Echeandía, en eso yo había quedado dormida, como estuve dormida no sentí nada de lo que estaba pasando, pero escuche los gritos de la gente y desperté, le dije que pasa, sentí que el bus de la Cooperativa San Pedrito iba volteando lentamente, luego se arrastró el carro y sentí como iba desgarrando la piel de mi brazo izquierdo, luego cuando el bus ya detuvo de arrastrar como unos cinco minutos quedé aplastado con los asientos del bus, yo entente levantarme y no pude, me acuerdo el chico que estuvo viajando conmigo me ayudo a sacar de los asientos que estuve atrapado, con la ayuda del chico salí del bus, al salir del bus escuchaba los gritos de las personas heridas, entonces luego le llame a mi madre por celular para dar el aviso de lo que me había pasado el accidente, en un carro particular el chico que

viajaba con nos llevó a la señora embarazada y a mi persona al Hospital del Cantón Echeandía , donde ahí nos dieron los primeros auxilios y me cosieron las heridas, ahí el doctor me decía que tenía quebrado el brazo y me dio pase al Hospital Martín Icaza, y como soy asegurada al IESS me trasladaron al seguro de la ciudad de Babahoyo, ahí me tomaron radiografías, donde dio a conocer que no era quebradura, el día 05 de Febrero de 2015, a eso de las 07H00 más o menos me dieron la alta del seguro, luego me llevaron a mi domicilio que tengo en el cantón las Naves , Provincia Bolívar. A continuación el suscrito Fiscal, realiza las siguientes preguntas. 1.- Indique luego del accidente, pudo ver qué paso con el chofer del bus. R.- No le he visto. 2.- Indique si el chofer fui auxiliar a la gente que se encontraba herida luego del accidente. R.- No le identifiqué al chofer. 3.- Indique la deponente y usted pudo observar si en el carril contrario existía algún otro vehículo circulando. R.- No porque yo iba dormida. 4.- Indique la deponente cual era las condiciones climáticas en el lugar donde se dio el accidente. R.- Estuvo una oscura, no estuvo lloviendo. 5.- Indique la deponente en qué lugar se dio el accidente R. De lo que me escuchado dicen que es sector nariz del diablo. 6.- Indique la deponente de qué lugar hacia donde estuvo viajando R. Del Cantón Las Naves. La misma que leída el deponente se ratifica en la misma, a quien se le advierte de su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio, así como comunicar en lo posterior cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo, firmando para constancia conjuntamente con el señor Agente Fiscal y secretario que certifica.” (Tomada a fojas 187 y vltta del expediente).

2.1.3. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Con todo lo detallado en líneas anteriores el Agente Fiscal a cargo de la presente causa a través de oficio No. 574-2015-FGE-FPB-ECH de fecha 14 de agosto de 2015 solicita al señor Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales de del cantón Echeandía se sirva a señalar día y hora para el desarrollo de la audiencia de formulación de cargos en contra del señor Luis Aníbal Panimboza Pujos, a continuación se expone:

“...Dentro de la investigación previa N° 020401815020001, que por el presunto delito de Accidente de Tránsito (Volcamiento-Muertos) investigada en esta fiscalía, se dispone:...PRIMERO: Conforme las disposiciones de los Arts. 590 y siguientes del Código Orgánico Integral penal, solicito señor JUEZ DE GARANTÍAS PENALES DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA señale día y hora, a fin de que ser lleve a cabo la Audiencia de FORMULACIÓN DE CARGOS en contra del señor LUIS ANIBAL PINIMBOZA PUJOS, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° 171250182-2, de 40 años de edad, de estado civil divorciado, de profesión Chofer, con teléfono celular N° 0979575615, domiciliado en Guachi Chico, Barrio Las Orquideas, calle Asad Bucaram frente a una cerrajería del señor Wilson Guamán, perteneciente al cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para el efecto que se remita la petición al señor Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial del cantón Echeandía, a fin de que radique su competencia...”

Presentada y revisada la solicitud suscrita por el agente fiscal responsable de la causa, el señor Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales de del cantón Echeandía fija día y hora para el desarrollo de la audiencia de formulación de cargos por el presunto delito de muerte culposa tipificado en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, inicialmente para el 26 de agosto de 2015 a las 10:00 misma que es diferida para las 15:00 del mismo día por solicitud del abogado defensor al justificar haber sido notificado con anterioridad para la realización de otras diligencias.

Realizada la audiencia de formulación de cargos el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales de del cantón Echeandía dicta lo siguiente:

“...Escuchadas que han sido las partes el suscrito juez resuelve, Notifica con el inicio de la Instrucción Fiscal al señor Panimboza Pujos Luis Anibal la duración de la presente instrucción Fiscal será de 45 días; así mismo como las medidas cautelares de carácter personal este juzgador en virtud de haberse justificado acepta dichas medidas como son la presentación periódico cada 15 días en la Fiscalía General del Estado, así como se prohíbe de enajenar del vehículo causante del accidente de tránsito; la prohibición de

enajenar la propiedad que posee el procesado en el cantón Ambato...”

(<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>, s.f.)

En el transcurso de esta etapa del procedimiento el actor suscribe varias actas transaccionales por concepto de reparación integral con las víctimas producto del siniestro vial, de las cuales se detallarán a continuación tres de las actas suscritas, tomadas a fojas 232, 283,289 y vlt del expediente (Viki Dalila Ulloa Gavilánez, Mentor Ernesto Escobar Carvajal y Diana Lizeth Espinoza Morejón:

“ACTA DE CONCILIACIÓN (TRANSACCIONAL)

En la ciudad de Las Naves, cantón de la provincia Bolívar, a los doce días del mes de febrero de dos mil quince, comparecen por una parte el señor LUIS ANIBAL PANIMBOZA PUJOS, portador de la cédula de ciudadanía No. 171250182-2 y la señora CARMEN INES TAPIA MAZON, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171003625-0 conductor y propietaria, en su orden, del vehículo marca Hino, clase Omnibus, tipo bus, de Placa BAA-1173, perteneciente a la Cooperativa de Transporte Interprovincial “San Pedrito”, disco No. 57; y, por otra parte le señora VIKY DALILA ULLOA GAVILANEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 020187695-0; quienes de forma libre y voluntaria, sin coerción de ninguna naturaleza, convienen en suscribir la presente acta conciliadora, bajo los siguientes términos:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- *El día miércoles 04 de febrero de 2015 a las 19:30 aproximadamente, en la vía Echeandía- Ventanas (CURVA NARIZ DEL DIABLO), se produjo un accidente de tránsito, volcamiento del vehículo marca Hino, clase Omnibus, tipo bus, de Placa BAA-1173, perteneciente a la Cooperativa de Transporte Interprovincial “San Pedrito”, disco No. 57, por una posible falla mecánica en el sistema hidráulico de la dirección, producto de este siniestro vial, a más de los daños materiales y el fallecimiento de dos*

personas, resultaron con lesiones los señores pasajeros, entre ellos la señor VIKI DALILA ULLOA GAVILANEZ con lesiones moderadas, misma que en la actualidad se encuentra en estado de gestación, teniendo una incapacidad para el trabajo de 25 días.

SEGUNDA: CONCILIACIÓN.- Con los antecedente expuestos, el señor LUIS ANIBAL PANIMBOZA PUJOS y la señora CARMEN INES TAPIA MAZON, conductor y propietaria de Placa BAA-1173, perteneciente a la Cooperativa de Transporte Interprovincial "San Pedrito", disco No. 57, en su orden, proceden a entregar una ayuda económica por el valor total de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD 2.700,00) a la señora VIKI DALILA ULLOA GAVILANEZ, para cubrir los gastos incurridos por este siniestro vial, recibiendo la cantidad antes indicada a entera satisfacción en moneda de curso legal a título de indemnización integral. Cabe indicar que su estado de gestación se encuentra cursando con normalidad.

Consecuentemente, la señora VIKI DALILA ULLOA GAVILANEZ, renuncia a formular cualquier tipo de acción judicial en la Fiscalía y Juzgados Penal y Civil o extrajudicial en contra de LUIS ANIBAL PANIMBOZA PUJOS, CARMEN INES TAPIA MAZON, conductor y propietaria de Placa BAA-1173 y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL "SAN PEDRITO", que se derive de este accidente de tránsito.

TERCERA: ACEPTACION.- Los comparecientes se afirman y se ratifican en el contenido de las clausulas ya estipuladas en la presente acta conciliadora y para constancia, firman en unidad de acto, comprometiéndose a reconocer sus firmas y rúbricas ante uno de los señores Notarios de la República del Ecuador." (Tomada a fojas 232 y vlta del expediente).

“En la ciudad de Echeandía, cantón de la provincia Bolívar, a los dos días del mes de marzo de dos mil quince, comparecen por una parte el señor LUIS ANIBAL PANIMBOZA PUJOS, portador de la cédula de ciudadanía No. 171250182-2 y la señora CARMEN INES TAPIA MAZON, portadora de la cedula de ciudadanía No. 171003625-0, conductor y propietaria, en su orden, del vehículo marca Hino, clase Omnibus, tipo bus, de Placa BAA-1173, perteneciente a la Cooperativa de Transporte Interprovincial “San Pedrito”, disco No. 57; y, por otra parte el señor MENTOR ERNESTO ESCOBAR CARVAJAL, portador de la cédula de ciudadanía No. 020170184-4; quienes de forma libre y voluntaria, sin coerción de ninguna naturaleza, convienen en suscribir la presente acta conciliadora, bajo los siguientes términos:

PRIMERO: ANTECEDENTES.- El día miércoles 03 de febrero de 2015 a las 19:30 aproximadamente, en la vía Echeandia – Ventanas (CURVA NARIZ DEL DIABLO), se produjo un accidente de tránsito, volcamiento del vehículo marca Hino, clase Omnibus. tipo bus, de Placa BAA-1173, perteneciente a la Cooperativa de Transporte Interprovincial “San Pedrito”, disco No. 57, por una posible falla mecánica en el sistema hidráulico de la dirección, producto de este siniestro vial, a más de los daños materiales y el fallecimiento de dos personas, resultaron con lesiones los señores pasajeros, entre ellos el señor MENTOR ERNESTO ESCOBAR CARVAJAL con un tiempo de incapacidad de SESENTA DIAS, conforme se desprende del informe pericial del médico legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar.

SEGUNDA: CONCILIACIÓN.- Con los antecedentes expuestos, el señor LUIS ANIBAL PANIMBOZA PUJOS y la señora CARMEN INES TAPIA MAZON, conductor y propietaria de Placa BAA-1173, perteneciente a la Cooperativa de Transporte Interprovincial “San Pedrito”, disco No. 57, en su orden, proceden a entregar una ayuda económica por el valor total de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD 2.00,00) al señor MENTOR ERNESTO ESCOBAR

CARVAJAL para cubrir sus gastos incurridos por medicación y de rehabilitación, quien recibe a entera satisfacción la cantidad antes indicada a título de reparación integral.

Consecuentemente, el señor MENTOR ERNESTO ESCOBAR CARVAJAL, renuncia a formular cualquier tipo de acción judicial en la Fiscalía y Juzgados Penal y Civil o extrajudicial en contra de LUIS ANIBAL PANIMBOZA PUJOS, CARMEN INES TAPIA MAZON, conductor y propietaria de Placa BAA-1173 y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL "SAN PEDRITO", que se derive de este accidente de tránsito.

TERCERA: ACEPTACION.- Los comparecientes se afirma y se ratifican en el contenido de las clausulas ya estipuladas en la presente acta conciliatoria y para constancia, firman en unidad de acto, comprometiéndose a reconocer sus firmas y rúbricas ante uno de los señores Notarios de la República del Ecuador" (Tomado a fojas 283 y vlta del expediente).

"ACTA DE CONCILIACION (TRANSACCIONAL)

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince, comparecen por una parte el señor LUIS ANIBAL PANIMBOZA PUJOS, portador de la cédula de ciudadanía No. 171250182-2 y la señora CARMEN INES TAPIA MAZON, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171003625-0, conductor y propietaria, en su orden, del vehículo marca Hino, clase Omnibus, tipo bus, de Placa BAA-1173, perteneciente a la Cooperativa de Transporte interprovincial "San Pedrito", disco No. 57; y, por otra parte la señorita DIANA LIZETH ESPINOZA MOREJÓN, portador de la cédula de ciudadanía No. 120640886-4; quienes de forma libre y voluntaria, sin coerción de ninguna naturaleza, convienen en suscribir la presente acta conciliadora, bajo los siguientes términos:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- El día miércoles 03 de febrero de 2015 a las 19:30 aproximadamente, en la vía Echeandia – Ventanas

(CURVA NARIZ DEL DIABLO), se produjo un accidente de tránsito, volcamiento del vehículo marca Hino, clase Omnibus. tipo bus, de Placa BAA-1173, perteneciente a la Cooperativa de Transporte Interprovincial "San Pedrito", disco No. 57, por una posible falla mecánica en el sistema hidráulico de la dirección, producto de este siniestro vial, a más de los daños materiales y el fallecimiento de dos personas, resultaron con lesiones los señores pasajeros, entre ellos la señorita DIANA LIZETH ESPINOZA MOREJÓN con lesiones moderadas.

SEGUNDA: CONCILIACION.-

Con los antecedentes expuestos, el señor LUIS ANIBAL PANIMBOZA PUJOS y la señora CARMEN INES TAPIA MAZON, conductor y propietaria de Placa BAA-1173, perteneciente a la Cooperativa de Transporte Interprovincial "San Pedrito", disco No. 57, en su orden, proceden a entregar una ayuda económica por el valor total de DOSCIENTOS AMERICANOS (USD 200,00) a la señorita DIANA LIZETH ESPINOZA MOREJÓN para cubrir sus gastos incurridos por medicación, recibiendo a entera satisfacción la cantidad antes indicada, actualmente goza de buen estado de salud, sin embargo si el caso amerita algún tipo de cirugía menor en el brazo izquierdo, producto exclusivamente de este siniestro vial, esta se practicará en uno de los Hospitales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o del Ministerio de Salud Público, para el efecto los primeros en comparecer cubrirán los gastos en medicación que no exista en dicha casa asistencial, logística desde en el Barrio Cumandá de Suquibi del cantón Las Naves, provincia de Bolívar y alojamiento para los padres de la señorita DIANA LIZETH ESPINOZA MOREJÓN mientras dure su internamiento en la casa asistencial de salud, finalmente se correrá con el gasto que se deriva de la reparación del computador laptop que portaba el día del siniestro, debiendo entregarse en buen estado de funcionamiento.

Consecuentemente, la señorita DIANA LIZETH ESPINOZA MOREJÓN, renuncia a formular cualquier tipo de acción judicial en la Fiscalía y Juzgados Penal y Civil o extrajudicial en contra de LUIS ANIBAL PANIMBOZA PUJOS, CARMEN INES TAPIA MAZON, conductor y propietaria de Placa BAA-1173 y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL "SAN PEDRITO", que se derive de este accidente de tránsito.

TERCERA: ACEPTACION.- Los comparecientes se afirma y se ratifican en el contenido de las clausulas ya estipuladas en la presente acta conciliatoria y para constancia, firman en unidad de acto, comprometiéndose a reconocer sus firmas y rúbricas ante uno de los señores Notarios de la República del Ecuador" (Tomado a fojas 289 y vltta del expediente).

2.1.4 SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Con todas las diligencias realizadas anteriormente y al encontrarse en el momento procesal oportuno conforme así lo determina el artículo 635 de Código Orgánico Integral Penal el actor a través de su abogado patrocinador mediante oficio presentado en la Fiscalía el 03 de septiembre de 2015 a las 08:51 expresa su deseo de sometimiento al procedimiento abreviado e, mismo que se detalla a continuación:

"...siendo el momento procesal oportuno, me permito consentir expresamente mi deseo de acogerme al procedimiento abreviado, por reunirse los presupuestos contemplados en el artículo 635 del COIP, por lo que solicito muy comedidamente a su Autoridad, se sirva a solicitar al señor Juez de la causa señalamiento de día y hora oportuno para que tenga lugar la audiencia oral y pública..."
(Tomada a fojas 401 de expediente).

Requerimiento que es puesto en conocimiento del Juzgador de la causa a través de fiscalía mediante oficio No. 665-2015-FGE-FPB-ECH de fecha 01 de septiembre de 2015 y aceptado el 14 de octubre de 2015 fijando día y hora para la audiencia el miércoles 21 de octubre de 2015 a las 10:00 inicialmente, siendo postergada para el miércoles 27 de octubre de 2015 a las 09:00 por cuanto el señor Fiscal titular de la causa ha justificado

legalmente el cumplimiento de otras diligencias judiciales en el día y hora señalados inicialmente, documentos que serán detallados a continuación en orden cronológico:

“...oficiése al señor JUEZ DE GARANTÍAS PENALES DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA a fin de que se señale día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia oral y pública contemplados en el artículo 635 del COIP...” (Tomada a fojas 403 del expediente)

“UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA DE BOLÍVAR.- Echeandía, lunes 26 de octubre de 2015, las 09:59, VISTOS: En mi calidad de Juez de la unidad Judicial Penal de Echeandía, Provincia Bolívar, Mediante acción de personal No. 9273.DNTH-2015-SBS, de fecha 03 de agosto de 2015, emitido por el Consejo de la Judicatura, en la querrela Penal Nro. 02254-2015-00053, AVOCO conocimiento de la presente causa que sigue Jaime Marcelo Fiallos, Silvia Piedad Gavilánez y otros en contra del procesado señor LUIS ANIBAL PANIMBOZA PUJOS.- En lo principal se dispone: 1.- agréguese el escrito presentado y Por cuanto el señor Fiscal Dr. Marcelo Fiallos ha justificado que tiene el día martes 27 de octubre del 2015, a las 09h00, una Audiencia Pública de juzgamiento en el Tribunal de Garantías Penales de Guaranda ; 2.- se difiere la Audiencia de PROCEDIMEINTO ABREVIADO, para el día jueves 29 de octubre del 2015 a las 10h00...” (Tomada a fojas 411 del expediente)

Ante la realidad procesal expuesta el Juzgador titular de la causa emite la resolución que a continuación de detalla:

2.1.5 SENTENCIA:

“... DÉCIMO.- RESOLUCIÓN: Por las consideraciones supra anotadas, al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado de conformidad con lo previsto en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los Arts, 377, inciso segundo numeral 5, art, 635 y

636 del Código Orgánico Integral Penal, habiéndose llegado al convencimiento de la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, resuelvo **ACEPTAR** la solicitud del procedimiento abreviado a favor del procesado: **LUIS ANIBAL PANIMBOZA PUJOS**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1712501822, divorciado, de 41 años de edad, de ocupación chofer, domiciliado en el sector Huachi Magdalena, del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua como autor directo de la conducta antijurídica y culpable prevista en el Art. 377, inciso segundo numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal específicamente muerte culposa en accidente de tránsito.

Por lo que se le **IMPONE**, al procesado **LUIS ANIBAL PANIMBOZA PUJOS**, la pena privativa de libertad de **DOS AÑOS**, la cual fue acordada y sugerida por fiscalía, reducida en el tercio conforme lo acordado por Fiscalía. **PENA QUE LO DEBERA CUMPLIR EN EL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUARANDA**. Se revoca la medida de presentación periódica que pesaba en contra del señor **LUIS ANIBAL PANIMBOZA PUJOS**, así como la prohibición de enajenar el vehículo causante del accidente y de conformidad al Art. 70 del COIP, se impone la multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general. No se ordena el pago de daños y perjuicios en razón que dentro del proceso constan las actas transaccionales suscritas con las que han reparado íntegramente a los familiares de los fallecidos y a las personas que sufrieron lesiones quienes han sido sufragados los daños que les ocasiono la atención médica.

Y como lo sentenciado de conformidad al Art. 5 numeral 12 del código Orgánico Integral Pena bajo el principio de concentración solicitó la suspensión condicional de la pena, aceptada la misma, se suspende la

ejecución de la pena en beneficio del sentenciado LUIS ANIBAL PANIMBOZA PUJOS, según lo establecido en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, por encontrarse reunidos los requisitos para ello y ser la misma una EXCEPCIONALIDAD para el presente caso, por lo que se impone las condiciones establecidas en el Art. 631, numerales 1, 3, 5, 6, 8, 9 y 10 del Código Orgánico Integral Penal, por el plazo de DOS AÑOS, esto es: a) Residir en el lugar de domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador; b) No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias; c.- Oficiar al ilustre Municipalidad del Cantón Ambato para que realice trabajos comunitarios en el comité pro mejoras de Huachi Magdalena, esto de trabajar 5 horas cada último domingo de cada mes; d.-) Que el procesado apruebe dos cursos para conductores no profesionales que se dictan en la ciudad de Ambato, cuyo certificado de aprobación deberá ser presentado en esta Unidad Judicial; e) Que se presente el último día viernes laborable de cada mes por el tiempo de dos años ante la Fiscalía de Echeandia, en horario de la mañana, esto es de 08h00 a 12h00; y, f) En el tiempo que dure la vigencia de estas condiciones no deberá ser reincidente y por lo tanto no deberá cometer un nuevo delito y no debe tener instrucción fiscal por un nuevo delito...” (Tomada a fojas 420 y 421 del expediente).

De lo analizado podemos darnos cuenta que el siniestro vial suscita en el cantón Echeandía perteneciente a la provincia de Bolívar en horas de la noche, según versiones rendidas el clima de aquel momento era despejado y el exceso de velocidad hizo que el conductor hiciera una mala maniobra y no pueda controlar el automotor y producto de aquello el mismo se volcara hacia el costado izquierdo a dejando como resultado dos personas fallecidas y varias personas con lesiones, con todo aquello llegamos a la resolución emitida por el administrador de justicia donde se evidencia la aplicación del procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena, la cual es procedente al cumplir con lo estipulado en los artículos 630, 631, 635 y 636 del Código Orgánico Integral Penal, existiendo una correcta aplicación de la normativa por parte del juzgador; en la actualidad estas figuras legales no han variado, por lo que al existir un hecho de la

misma naturaleza es procedente ser aplicable de procedimiento abreviado y aplicación de la suspensión condicional de la pena, ya que hasta la actualidad la sanción por muerte culposa es de uno a tres años, y una de las reglas para acogerse al procedimiento abreviado es que la pena sea máximo de hasta 10 años, hay que tener en cuenta que en el caso de personas fallecidas ningún valor económico reparara dicho daño a los familiares.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO

El sistema procesal penal, se trata de normas de tipo penal que reglamentan las acciones del estado, dentro de esta se investiga un delito cometido, garantizando transparencia en el proceso. Al estado ecuatoriano se lo considera como un estado que cumple con derechos y realiza justicia social, reconociéndole como un modelo normativo que trata de mantener el buen vivir entre sus habitantes, protegiendo y garantizando los derechos de los ciudadanos. (Acurio, 2020)

Los principios que gobiernan el proceso penal, son elementos que guían al derecho penal para que de manera apropiada se dé la razón a las leyes que emite la gestión de justicia en un proceso penal de un delito que se le atribuye al procesado, siendo éstos: 1) Principio de supremacía constitucional. 2) Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional. 3) Principio de independencia. 4) Imparcialidad. 5) Especialidad. 6) Gratuidad. 7) Dispositivo. 8) Inmediación. 9) Concentración. 10) Celeridad. 11) Tutela judicial y efectiva de los derechos. 12) Lealtad procesal. 13) Seguridad jurídica. 14) Probidad, 15) Acceso a la justicia y 16) Proporcionalidad. Estos principios están establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, que enlaza el amparo, respeto de los derechos y garantías fundamentales. (Acurio, 2020)

Según el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, menciona que: “el proceso se manejará mediante los siguientes principios procesales: legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, concentración, contradicción, imparcialidad, oralidad y objetividad. (Código Orgánico Integral Penal, 2019).

2.2.1 TIPOS DE PROCEDIMIENTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

La normativa penal ecuatoriana actual, esto es, el Código Orgánico Integral Penal, en su parte adjetiva título VIII, Capítulo único, artículo 634 realiza una clasificación de

procedimientos, es así que encontramos cinco tipos de procedimientos que se pueden aplicar en materia penal siempre que cumplan con las reglas que la misma normativa lo estipula, así que encontramos los procedimientos: 1) abreviado, 2) directo, 3) expedito, 4) para el ejercicio privado de la acción penal y; 5) Unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; que se detallan a continuación:

2.2.1.1 PROCEDIMIENTO ABREVIADO

En la presente causa de estudio nos ocupa el procedimiento abreviado, el mismo que se encuentra estipulado a partir del artículo 635 al 639 del Código Orgánico Integral Penal, donde encontraremos las reglas, trámite, audiencia, resolución y negativa de aceptación.

Dentro de la normativa anteriormente mencionada en su artículo 635 encontramos seis reglas para que se pueda aplicar el procedimiento abreviado: 1) penas privativas de hasta máximo 10 años, con excepción de delitos de secuestro, contra la integridad sexual, reproductiva y contra la mujer o miembros del núcleo familiar; 2) la propuesta por parte del fiscal puede ser presentada desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; 3) la persona procesada debe consentir expresamente su sometimiento a este procedimiento; 4) el defensor del procesado sea este público o privado debe acreditar el consentimiento de su defendido sin vulnerar ningún derecho del mismo; 5) en caso de existir más de una persona dentro de una misma causa que deseen someterse al este procedimiento, no existe impedimento que puedan hacerlo; y 6) la pena no puede ser superior a la sugerida por el fiscal.

De la misma manera en el siguiente artículo, esto es 636, encontramos el trámite del procedimiento que nos ocupa: el fiscal propone al procesado y a su defensor sea este público o privado someterse y aceptar el sometimiento a este tipo de procedimiento, seguidamente la defensa explicara de manera clara en que consiste y las consecuencias del sometimiento al procedimientos abreviado, a continuación el fiscal sugiere la pena teniendo en consideración los atenuantes durante el desarrollo del proceso, es oportuno aclarar que la pena sugerida en ningún caso puede ser inferior a un tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal; finalmente el fiscal solicita de manera verbal o por escrito al juzgador competente el sometimiento al procedimiento abreviado.

Presentada la solicitud el juzgador convoca audiencia dentro de las 24 horas siguientes y define si se acepta o no el sometimiento al procedimiento, en caso de ser aceptada se

dictará inmediatamente sentencia condenatoria y en caso de que el juzgador considere que no es susceptible de procedimiento abreviado ordenara que se lo sustancie por procedimiento ordinario.

2.2.1.2 PROCEDIMIENTO DIRECTO

Una de las características de este procedimiento es que todas las etapas procesales se concentran en una sola audiencia. Son susceptibles de este procedimiento los delitos flagrantes que sean sancionados con pena privativa de libertad y delitos contra la propiedad cuyo monto no excedan los 30 salarios básicos unificados del trabajador (en la actualidad 12 000 dólares). El competente para la sustanciación es el juez de garantías penales. Calificada la flagrancia el juez competente en el plazo de veinte días llama a la audiencia única, las misma que no puede ser diferida, de ser necesario debidamente motivada de oficio o a petición de parte puede suspender el curso de la misma por una sola vez, señalando ese momento día y hora para su continuidad, de la sentencia dictada en este procedimiento se podrán interponer recursos que así las partes procesales lo consideren necesario.

2.2.1.3 PROCEDIMIENTO EXPEDITO

Dentro de este procedimiento se pueden sustanciar las contravenciones penales de tránsito e infracciones contra los derechos de las personas usuarias y consumidoras y contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en este procedimiento es aplicable la conciliación siempre y cuando exista voluntad de las partes a excepción de los casos de contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Cuando existe conciliación se debe poner en conocimiento del juzgador para que este ponga fin al proceso.

2.2.1.4 PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL

Son aptos para la aplicación de este procedimiento los que se encuentran tipificados en el artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal, estos son: 1) calumnia, 2) usurpación, 3) estupro, 4) lesiones con incapacidad o enfermedad de hasta treinta días a excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito y 5) delitos contra animales que formen parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana. Para el inicio de este procedimiento se deberá presentar por escrito lo cual deberá contener generales de ley del querellante y querellado, determinación de la infracción con determinación del lugar y la fecha; firma del querellante o de su defensor sea público o

privado el mismo que deberá contener un poder especial, en caso de no saber o no poder firmar deberá asistir ante el juzgador ante el cual estampara su huella digital.

Una vez terminado el plazo para presentación de prueba o anuncio de testigos el juzgador indicara día y hora para el desarrollo de la audiencia, el querellante y querellado pueden llegar a una conciliación, el mismo que al poner en conocimiento del juzgador pondrá fin al proceso.

2.2.1.5 PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO PARA EL JUZGAMIENTO Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Son aptos para la aplicación de este procedimiento los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Para este procedimiento son competentes los jueces de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar hasta la etapa de evaluación y preparatorio de juicio, mientras que la etapa de juicio lo será el tribunal de garantías penales.

2.2.2 PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

Este principio prioriza en investigar la verdad, es decir, el fiscal es quien averigua los escenarios del delito, por lo que obtiene elementos de convencimiento para realizar una acusación o se abstiene de formular cargos al procesado. (Acurio, 2020)

Así como se busca la verdad también se garantiza la nobleza en el proceso, por lo que, según consideración del derecho en la República de Chile, se menciona que: “El principio de Objetividad debiera imponer un deber de lealtad del Ministerio Público para con la defensa, deber que se traduce, entre otras cosas, en que este no debe esconder información disponible que pueda favorecer a esta y en su deber de mostrar las cartas en forma oportuna para que la defensa pueda prepararse adecuadamente. (Acurio, 2020)

Consiste en la actuación imparcial y sin perjuicios dentro de las etapas pre procesal y procesal penal, con la finalidad de no perjudicar a las partes implicadas, atendiendo a la verdad y lealtad procesal, es decir, se enfoca en la correcta actuación de Fiscalía. (Pérez, 2017)

2.2.3 VÍCTIMA

Según (Fernández, 2017) menciona que víctima “Se considera a todo ser humano vivo que fallece o sufre un daño (material o inmaterial, físico, psicológico, emocional o moral),

un perjuicio, un hecho doloroso o los resultados dañosos, por error ajeno, intencional o inintencionalmente, o por causa espontánea, y ante lo cual se encuentra justificada o injustificadamente, en donde se expone a un grave riesgo, sea consciente o inconsciente. (Fernández, 2017)

Se considera aquel ser vivo o familiares del mismo que hayan sufrido una lesión o daño a su integridad física o moral que haya sido provocado por otra persona. (Sánchez)

2.2.4 MUERTE CULPOSA

Es el resultado de muerte por una acción negligente, este concepto se encuentra tipificado en el Art. 377 del Código Orgánico Integral Penal, en la normativa penal en donde menciona que “la persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o ambas personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad” (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

2.2.5 REPARACIÓN INTEGRAL

Como menciona (Zuñiga, 2018), “Se trata de una garantía constitucional que tiene como finalidad reponer un derecho vulnerado, sin embargo, en el caso de una muerte culposa, no se podría restablecer la vida de la persona, por lo tanto, se debe priorizar en las necesidades familiares que dejaría el occiso, siendo justo en algo enmendar el daño, siendo la reparación integral el medio para lograrlo” (Zuñiga, 2018)

El concepto de reparación integral es complejo, debido a que, esta garantía debe cumplir con trascendencias más allá de las personas que han sido víctimas de delito de un bien jurídico, puesto que la afectación de los derechos de la víctima, posee secuelas más allá de lo tangible, es por esto que se pretende reponer un daño por medio de ordenanzas económicas al responsable del daño transgredido a una persona. (Zuñiga, 2018)

Para lograr el entendimiento y concepción de la reparación integral, es menester conocer los elementos que actúan en torno a esta, es así que es imperativo desentrañar las raíces y fundamento de la reparación, esta etimología parte del latín *repare*, que se contextualiza en la enmienda de un daño ocasionado a una persona. Integral nace de la raíz *integralis*, que a su vez significa globalidad, en otras palabras, se busca la enmienda de un daño ocasionado a una persona de forma global. (Avila, 2011)

Las reparaciones consisten en medidas que buscan desaparecer los efectos materiales e inmateriales de las violaciones cometidas. La reparación integral es el pleno

restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía, incluyendo medidas que tiendan, no sólo a borrar las huellas del hecho anticonvencional, sino tendientes a evitar su repetición. Aun cuando la víctima se sienta resarcida por la indemnización, la violación a los derechos humanos repercute en su complejo social (Cedillo, 2016)

La reparación integral se establece como un derecho de protección para las víctimas de infracciones penales, está debe ser garantizada por los operadores de justicia en el procedimiento penal ya que la administración de justicia es la encargada de garantizar los derechos de la persona ofendida y no solo del procesado (Organización de Naciones Unidas, 1988). (Organización de las Naciones Unidad , 1988)

Cuando se habla de una reparación integral debe tenerse en cuenta que esta no se limita únicamente a una indemnización económica para las víctimas, sino que debe apuntar fundamentalmente a la reconstrucción y reivindicación de sus sueños y luchas, el restablecimiento de la verdad, el retorno al lugar de origen y la restauración de sus empleos y propiedades, entre otros aspectos (Guato, 2014)

2.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Por lo tanto nos permite desarrollar las siguientes preguntas de investigación: ¿En la presente causa de estudio se realizó la reparación integral a las víctimas?, ¿En la presente causa de estudio qué tipo de reparación integral recibieron las víctimas?, ¿En la presente causa de estudio cómo se realizó el cálculo del valor económico para la reparación integral de las víctimas?, ¿ En la presente causa de estudio se reparó a las víctimas en forma proporcional, igualitaria y con equidad al daño causado?

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 METODOLOGÍA

Métodos:

Método analítico: “Consiste en la desmembración de un todo, mostrando sus partes o elementos con la finalidad de determinar sus causas, naturaleza y efectos. El análisis consiste en la observación y estudio de un hecho específico. Para ello es importante saber la naturaleza del hecho y objeto de estudio y así entender su esencia, esto permite entender de mejor manera el objeto de estudio y así: explicar, crear analogías, y plantear nuevas teorías”. (Jiménez, 2015)

3.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Investigación Histórica: Investigación a través de la cual se puede realizar estudios de hechos suscitados en tiempo pasado. (Acurio, 2020)

Investigación Bibliográfica: Con la presente se emplea el correcto uso de variedad de libros, revistas y resultados de investigaciones preliminares y así obtener una conclusión. (Acurio, 2020)

Investigación Descriptiva: La citada investigación se centra en realizar un estudio y descripción de las circunstancias que las víctimas atravesaron en la presente causa de estudio. (Acurio, 2020)

Comparativa: Consiste en llegar a conocer algo desconocido mediante fuentes o normativas de similar naturaleza pudiendo ser estas de carácter nacional al internacional. (Garza)

3.3 TÉCNICAS

Lectura Científica: Se emplea para el desarrollo del presente caso de estudio, en virtud de que se analiza mediante un estudio lógico, jurídico, detallado y relativo con otras fuentes semejantes al tema. (Acurio, 2020)

Observación: La finalidad de la presente técnica es examinar minuciosamente dentro de la causa de estudio, todos los hechos y circunstancias que actuaron en el desarrollo del proceso y determinar si existieron falencias en su desarrollo. (Acurio, 2020)

Análisis: Consiste en agrupar diferentes elementos de manera individual con la finalidad de formar un punto de partida determinada y llegar a definiciones o conclusiones propias de un determinado caso. (<http://fccea.unicauca.edu.co/old/tgarf/tgarfse103.html>, 2003)

3.2. CONFRONTACION DE LOS RESULTADOS TEORICOS CON EL CASO DE ESTUDIO.

¿En la presente causa de estudio se realizó la reparación integral a las víctimas? Si, en el presente caso y durante el desarrollo del mismo se realizó la reparación integral a todas las víctimas, en el caso de los fallecidos se lo realizo a sus familiares y en el caso de quienes resultaron con lesiones se los realizo directamente a ellos. ¿En la presente causa de estudio qué tipo de reparación integral recibieron las víctimas? Todas la víctimas recibieron una reparación integral económica, a través de actas transaccionales por

diferentes montos económicos que varían de acuerdo al grado de incapacidad determinado por los profesionales médicos, cumpliendo así con lo que determina el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador referente a los derechos de protección: “... se adoptaran mecanismos para una reparación integral...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), artículo 78 numeral 3 del en lo que se refiere a mecanismos de reparación integral :”...Indemnizaciones de daños materiales e inmateriales. (Código Orgánico Integral Penal, 2019) y con el artículo 11 numeral 2 del Código Orgánico Penal:” ...la indemnización” (Código Orgánico Integral Penal, 2019), sin embargo dentro de las normativas anteriormente citadas a más de la indemnización económica existen otros mecanismos de reparación integral para las víctimas. ¿En la presente causa de estudio cómo se realizó el cálculo del valor económico para la reparación integral de las víctimas? El cálculo para la suscripción de actas transaccionales por concepto de reparación integral a las víctimas por diferentes montos se lo realizó de acuerdo al grado de incapacidad o lesión que estas mantenían, en el caso de las personas fallecidas como reparación integral a sus familiares se indemnizó con valores económicos más elevados en comparación a quienes resultaron con lesiones, en los dos casos las víctimas suscribieron de forma libre y voluntaria las actas transaccionales, como muestra de ello posterior a suscribir las actas realizaron la diligencia de reconocimiento de firmas antes diferentes notarios. ¿En la presente causa de estudio se reparó a las víctimas en forma proporcional, igualitaria y con equidad al daño causado?. Según lo indicado en el proceso y resolución del señor Juez, a mi criterio no se ha considerado en si el verdadero daño causado a las víctimas, por ende no ha existido la proporcionalidad , la equidad, por cuanto si bien es cierto no se puede catalogar económicamente la vida y poner un monto fijo o hacer un cálculo, pero sin embargo se debió haber considerado que muchos de los fallecidos eran el sostén de las familias y obviamente percibían una remuneración mensual con la que mantenían a sus familias, educaban , y pagan todo tipo de gasto; es por esto que he pensado dentro de esta investigación que se debió considerar a las víctimas si existían o no niños, niñas y adolescente y hasta lactantes que se encuentran en las familias de los fallecidos y si más fuera el sustento de la familias para que la autoridad en base a esos principios de equidad y proporcionalidad imponga una reparación integral a favor de esos menores o personas con discapacidad y tercera edad que de pronto los fallecidos mantenían en su familia.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

Previo al análisis de la causa por muerte culposa se espera obtener los siguientes resultados:

Dentro de todos los procesos judiciales en lo que se refiere a materia penal existirá de por medio una o varias víctimas, mismas que gozan de garantías y derechos establecidos en diferentes normas jurídicas, por lo que se espera que todo lo expuesto se aplique dentro del caso en estudio garantizando un debido proceso.

Una vez que se ha alcanzado la etapa de juicio donde la o los juzgadores deberán decidir sobre la situación jurídica del procesado estos deberán tener pleno convencimiento de la materia y responsabilidad del mismo en base a las pruebas presentadas por los sujetos procesales sean estas de cargo o de descargo, esperando que estas sean legales y legítimas sin vulnerabilidad de derechos y que lleven al convencimiento del juzgador para la emisión de su fallo mismo que debe estar plenamente motivada.

La Constitución de la República del Ecuador conjuntamente con el Código Orgánico Integral penal establecen diferentes mecanismos de reparación integral para las víctimas (la restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción o simbólicas y garantías de no repetición), que al momento de aplicarse se debe considerar la magnitud del daño ocasionado y la satisfacción de la víctima, por lo tanto en el presente estudio se espera establecer que la reparación integral a las víctimas a través de actas compensación por concepto de gastos por atención médica cumplan con lo determinado en la normativa y determinar qué mecanismos el juzgador utilizo para ordenar la reparación integral.

4.2 IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez analizado los resultados obtenidos en el presente caso se podrán determinar varios de ellos se tornarán interesantes al momento de analizar si cumplen con las normativas legislativas vigentes, por lo tanto se puede realizar una comprensión completa y científicamente fundamentada de lo que son los mecanismos de reparación integral contemplados en nuestra legislación y así compararlos con legislaciones de países vecinos, que sirvan como guía para los juzgadores al momento de emitir su fallo en lo que concierne a delitos de tránsito, en virtud de que los siniestros viales se suscitan a nivel mundial, garantizando así una eficiente aplicación de justicia. De modo que todo lo analizado pueda ser recopilado en artículos científicos indexados a revistas jurídicas que

estén disponibles para todos los profesionales del derecho como fuente de consulta actualizada y que incluso puedan ser expuestos en congresos nacionales e internacionales.

CONCLUSIONES

Realizado que ha sido el análisis de la presente causa se puede llegar a las siguientes conclusiones:

1.- Las víctimas en su totalidad recibieron una reparación integral por parte del conductor y propietario del vehículo en el que se produjo el siniestro vial, hay que tener en cuenta que en el procedimiento penal en lo referente al delito culposos que aplica a siniestros viales, contempla la reparación integral como una condición para acceder a la suspensión condicional de la pena, por lo que de manera anticipada se puede concretar la indemnización a los familiares de víctimas por reparación integral sea a través de notarias u centros de medicación, cuya función propia es desconcentrar a los órganos jurisdiccionales, para esta aplicación se basa en la buena fe procesal que nace en el principio de voluntariedad y sobre todo a satisfacción de las partes.

2.- El tipo de reparación integral que recibieron las víctimas fue de indemnización económica, mismas que fueron suscritas en actas transaccionales de forma libre y voluntaria por ambas partes, existiendo a diligencia de reconocimiento de firmas en diferentes notarias, sin embargo al existir diferentes mecanismos de reparación integral conforme constan en el artículo 11 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal: “... conocimiento de la verdad, restablecimiento del derecho lesionado, indemnización, garantía de no repetición de la infracción, satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso”, de la misma manera en la cita norma en el artículo 78 en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 encontramos mecanismos de reparación integral como: restitución, rehabilitación, indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, medidas de satisfacción o simbólicas y garantías de no repetición. La reparación necesariamente será pecuniaria siendo material para los familiares directos de las víctimas (fallecidos) y víctimas con lesiones, es oportuno aclarar que jamás cualquier monto económico podrá ser acorde al daño ocasionado en este caso al bien jurídico protegido que es la vida, reparación integral que obligatoriamente se establecerá en cualquier momento procesal ya sea mediante el acuerdo de voluntades extrajudicial o por imposición del juzgador, o revisado por un tribunal.

3.- En el desarrollo del proceso de manera libre y voluntaria se suscriben varias actas transaccionales por concepto de reparación integral, mismas que contienen diferentes valores económicos de acuerdo al grado de invalidez determinado por los profesionales de la salud, al ser suscritas de manera libre y voluntaria el juzgador al momento de emitir

su fallo final se acoge a las actas suscritas por lo que no dispone un nuevo cálculo en el cual se tome en consideración la edad, profesión, ocupación, proyección de vida, salario básico del trabajador presente a la fecha, como se lo realizará en otros casos en los cuales no exista actas transaccionales por concepto de reparación integral que sean suscritas de forma libre y voluntaria de las partes.

BIBLIOGRAFÍA

- Acurio, E. (2020). "Análisis del caso N° 02281-2018-00445G dentro del proceso penal por el delito de robo con resultado de muerte". Guaranda.
- Aráuz, M. G. (2016). El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana.
- Avila, L. (2011). Política, justicia y constitución. Quito.
- Cedillo, B. (2016). *www.elmercurio.con.ec*.
- Código Orgánico Integral Penal. (2019). *Registro Oficial N° 107*. Quito: Asamblea Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial N° 449*. Quito.
- Fernández, A. A. (2017). Víctima y desvictimización.
- Garza, C. G. (s.f.). Método Comparativo. Monterrey, México.
- Guato, P. V. (2014). La reparación integral a las víctimas de delitos penales. Ambato.
<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>. (s.f.).
<http://fccea.unicauca.edu.co/old/tgarf/tgarfse103.html>. (2003). Obtenido de
<http://fccea.unicauca.edu.co/old/tgarf/tgarfse103.html>:
<http://fccea.unicauca.edu.co/old/tgarf/tgarfse103.html>
- Jiménez, D. F. (2015). Uso de las TICS" Videoconferencia" en la audiencia de juzgamiento del procesado. Loja.
- Mora, M. (2018). Falta de aplicación de un método adecuado para la reparación integral de las víctimas en el Cantón Guaranda en el año 2016. Guaranda, Bolívar, Ecuador.
- Organización de las Naciones Unidas. (1988). *Estatuto de Roma de la Corte Internacional*.
- Pérez, F. R. (2017). Obtenido de
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25663/1/FJCS-DE-1024.pdf>
- Sánchez, C. (s.f.). Obtenido de
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>
- Zuñiga, M. G. (2018). La muerte culposa en materia de tránsito y la reparación integral eficaz.